



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE OCTUBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2195-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-165-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, co director; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, responsable de secretaria general; **Lorena Argentina Mercado Villareal**, responsable de la división general de planificación y proyectos; **Dalia María González Téllez**, responsable de la oficina de asesoría legal; **Luis Manuel Herrera Ordoñez**, asesor técnico de sistemas básicos; **Pedro Joaquín Espinoza**, responsable de la división general administrativa financiera; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable de la división financiera; **Julio Armando Zúniga García**, responsable de la división administrativa; **Augusto César Orozco Moraga**, coordinador de organización y métodos, **Francis del Carmen Calero Ortega**, responsable de la división de recursos humanos; **Heylling Andrea Ordoñez Villatoros**, responsable de la división de presupuesto; **Roger Iván Díaz**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Bernardo Orozco Obando**, responsable de la división de sistemas; **Leonel Antonio Kauffman Soza**, coordinador del área de tesorería; **Oscar Danilo Vargas Rueda**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

coordinador del área de servicios generales; **Marcos Antonio Medina Bonilla**, coordinador del área de control de bienes; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del área de contabilidad; **Anfer López Aguilar**, responsable de la dirección de geodesia y cartografía; **Karen Fabiola Bonilla Delgado**, responsable de la dirección de catastro físico; **Marcio Benito Baca Salazar**, responsable de la dirección general de meteorología; **Vladimiro Andrés Prado Borsetti**, responsable de la dirección de ordenamiento territorial; **Reynaldo Manuel Castaño Gutiérrez**, responsable de la dirección general de recursos hídricos; **William Arnulfo Martínez**, responsable de la dirección general de geología y geofísica; **Meyling Izayana Sierra Mejía**, responsable de dirección III; **Reyna Isabel García Chavarría**, coordinadora de proyectos de infraestructura; **Noel Jarquín Morán**, gerente general de construcciones, importaciones y servicios agroindustriales S.A.; y **Bryan Israel Navarrete Sotelo**, gerente propietario de mantenimiento, ventas y servicios múltiples; todos ellos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de auditoría con respecto al de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acto respectivo. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son:

A) Estado de Ejecución Presupuestaria: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Reforma (Ley 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** La matriz de evaluación de riesgos institucional, no contiene algunos aspectos establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno. **2)** Algunas áreas organizativas carecen de manuales de procedimientos. **3)** La administración en el año dos mil dieciocho no realizó seguimiento a las cuentas por cobrar y pagar. **4)** La administración no realizó arqueos sorpresivos al efectivo de forma periódica, en el año dos mil dieciocho; así mismo, ni verificaciones físicas a los activos. **5)** La administración no efectuó la devolución de los fondos no ejecutados a la Tesorería General de la República. **6)** Servidores públicos con más de cincuenta días de vacaciones. **7)** Los expedientes de proyectos de inversión se encuentran con la documentación incompleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8) Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República de la documentación soporte de los procesos de Licitación Selectivas; y 9) Expedientes de contrataciones menores con documentación incompleta. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De cinco (5) recomendaciones recogidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-107-18, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la administración del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales ha implementado dos de las recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un cuarenta por ciento (40%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículo 58 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 123 literales b), c) y d) de su Reglamento, 12 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de las Contrataciones Simplificadas, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno, falta de cumplimiento de las recomendaciones derivada de una auditoría anterior e incumplimientos ley, de las que se abordaron en el relación de hecho, del tal manera, que la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, deberá implementar las respectivas recomendaciones derivadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente auditoría relacionadas con el control interno e incumplimiento de ley, así como de las recomendaciones pendientes de implementar, para tal efecto dispondrá de noventa (90) días y vencido el mismo, deberá informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-165-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones pendientes de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días, para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior